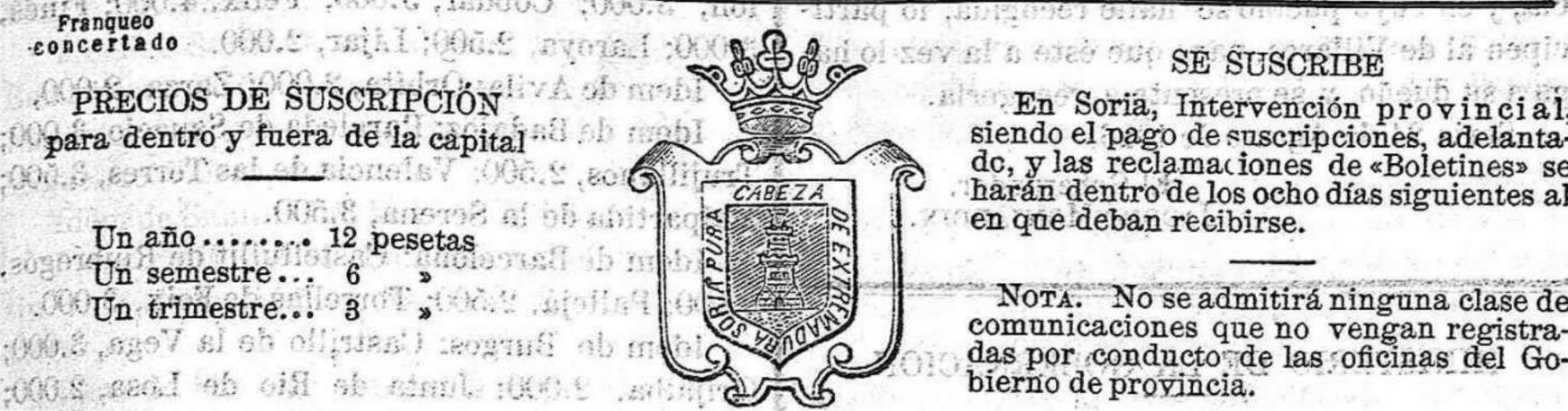
Suborsta de resinces de 24,000 pieros en logges

Miércoles 25 de Agosto de 1926. 25 cénts de pta. natio recognize, to partir group, a.out, Cobian, S.tak, Felix, 4.0kg, osupress

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital 1003, 2,500; Valencia de Las Torres, 2,500;

Un año ..... 12 pesetas
Un semestre ... 6 » Un semestre... 6

Un trimestre... 3 " »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelanta-de, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Quintanabarebai, J. (E.); Villanueva den Debu. REALDES ORDERESS.

The state of the s

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Hanteva de Viver. 2.139). PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. (eb muga la l'accessat) el mobil

De igual beneficio disfrutan las demás personas dela Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 243.

El Ecmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

De Real orden comunicada Sr. Ministro Estado, núm. 908 de 17 actual, a partir del primero Septiembre próximo, queda suprimido el visado de pasaporte entre España y Portugal, con exclusión de las colonias y de la zona de Marruecos. Lo participo a V E. para su conocimiento y el de los funcionarios encargados de la expedición y revisión de pasaportes.» La mant

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Agosto de 1926.

-ud aleb avenuality AEL Gobernador, and supra JACOBO MONJARDIN

#### tdom de Legroner Ainre; d'orre y dalés de 180-.006.5 CIRCULAR NÚM. 244. 1 .006.5 ..01016

El Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes en telegrama de 21 del actual, me dice lo siguiente: And Languaguanumed angulal shamoble.

«Ruego V. E. que de acuerdo autoridades respectivas, atienda al subditto de los Paises Bajos, Dr. Domenico Daniels, facilitándole entranda

Museos y Monumentos de esa provincia, donde se propone hacer estudios Histórico-Artísticos.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes, autoridades y demás entidades de esta provincia, a los efectos que se interesan.

Soria 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador, golonom JACOBO MONJARDIN. avealustine depend a somesturias va

earlies por medio do dastableiro dirigida a los CIRCULAR NÚM. 245. 2010 0000

Según me comunica el Alcalde de La Revilla de Calatañazor, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar blanca, al parecer borrega, hendida la horeja derecha y pega de pez forma una Cinimonalis and into another and of each fig.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pucda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 dias; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldia de La Revilla de Calatañazor a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 246.

Provident do Alavat Charin, A.TXX poseinat

Segun me participa el Sr. Alcalde de Villares, se le extravió a D. Francisco Cacho Martinez, vecino de dicha localidad, una res lanar borrega, empega de pez en lo alto del lomo con las iniciales G. A. unidas, blancas las orejas, en forma rasgadas.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Villares, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 24 de Agosto de 1926.

in antiquingle and occoo solo El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

the 12 steel and old 24, was freeze of em Engineer

#### communicaciones que no vengan registra-MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Termiando el concurso abierto con fecha 5 de Mayo último, y existiendo nuevas vacantes de Secretarias de Ayuntamiento de segunda categoria, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la AdministracIón municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta dias que señala el articulo 23 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarias vacantes de segunda categoría que fignran en la adjunta relación.

2.º A esta concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el articulo 20 del

mencionado reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldias de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el articulo 24 del repetido reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el Boletin oficial de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el articulo 22 del reglamento orgánico. Oxaliq olas obirquesantid no

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportuos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.-MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de then of neough of as arton Administración.

### Relación que se cita.

Provincia de Alava: Cigoitia, 3.000 pesetas; Morera de Alava, 2.500.

Idem de Albacete: Socobos, 4.000; Montalbos, 2.500.

Idem de Alicante; Benichembla, 2.500; Benidoleig, 2.500; Vall de la Cuart, 3.000.

Idem de Almeria: Armuña de Almansora, HOLDS, F. Cherris has one part - the for-

Hill Passagadas.

2.500; Bacares, 3 500; Bayarque, 2.500; Benisalón, 3.000; Cobdar, 3.000; Felix, 4.000; Fines. 3.000; Laroya, 2.500; Lijar, 2.000.

Idem de Avila: Orbita, 2,000; Zarza, 2.000,

Idem de Badajoz: Paraleda de Saucejo, 3.000; Trujillanos, 2.500; Valencia de las Torres, 3.500; Malpartida de la Serena, 3.500.

Idem de Barcelona: Castelfullit de Riubregós, 2.000; Pallejá, 2.500; Torrellas de Foix, 3:000.

Idem de Burgos: Castrillo de la Vega, 3.000; Grijalba, 2.000; Junta de Rio de Losa, 2.000; Quintanabureba, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000.

Idem de Cáceres: Cabañas del Castillo, 4.000; Casas del Castañar, 2.500; Madrigal de la Vera, 3.000; Cuacos, 3.000; Mirabel, 3.000; Pasarón de la Vera, 3.000; Robledillo, 2.500; San Martin de Trebejo, 3.000.

Idem de Canarias: Tazacorte, 2.500.

Idem de Castellón: Alfondeguilla, 2.500; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Almedina, 3.000; Fernancaballero, 3.000.

Idem de Córdoba: Fuente la Lancha, 2.500; Guijo de los Pedroches, 2.500.

Idem de Coruña: Dodro, 4.000.

Idem de Cuenca: La Laguna del Marquesado. 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000: Poyatos, 2.000! Puebla de Almenara, 3.000; Valverde de Júcar, 4.000.

Idem de Gerona: Breda, 5.000; Massanas, 2.500.

Idem de Granada: Beas de Guadix, 2.000; Cacin, 2.500; Lújar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Fuentes de la Alcarria, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000

Idem de Huelva: Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Escacena del Campo, 4.000; Niebla, 4.000; Santa Ana de la Real, 3.500.

Idem de Huesca: Baldellón, 2.500; Barbuñajes y Pertusa (agrupación), 3.000; Castielo de Jaca, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Sarsamarcuellos, 2.000; Villanúa, 2.500. Zoraznejemi nel el el el el

Idem de León: Almanza, 2.500; Bustillo del Páramo, 3.500; Valdepolo, 4.000.

Idem de Lérida: Algerri, 3.000; Organá, 3.000; Puig-Grós, 2.000; Salardú, Tredós y Bajerque (agrupación), 2.500; Villanueva de la Barca, 2.500 MICHALMOIL ORUGA.

Idem de Logrone: Muro, Torre y Jalon de Cameros, 2.500; El Redal, 2.500; Tricio, 2.500.

Idem de Madrid: San Sebastián de los Reyes, 3 500; Torrejón de Ardoz, 4.000. el smangelet de

Idem de Málaga: Benamargosa, 4.000 Almarjen, 4.000; Canillas del Aceituno, 4.000.

Idem de Palencia: Belmonte de Campos,

Demonico Daniels, facilitindolo cutranda

BOLETIN OPICIAL DELLA PROTINCIA DE

2.000, Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Itero de la Vega, 2.500; Prádanos de Ojeda, 2.500, Villahán de Palenzuela, 2.500.

Idem de Salamanca: Calzada de Bejar, 2.000; Buenavista, 2.000; Cereceda de la Sierra, 2.500; Navasfrias, 3.000; El Pino de Tormes, 2.000; San Miguel de Valero, 2.500.

Idem de Santander: Molledo, 4.000.

Idem de Segovia, La Losa, 2.000; San Martin y Mudrián, 2.500; Santiuste de la Pedraza, 2.000.

Idem de Sevilla: Pedrera, 4.000.

Idem de Soria: Buberos, 2.000; Cuevas de Soria, 2.000; Herrera de Soria, 2,000; Matamala de Almazán, 2.500; Miñana, 2.000; Santa Maria de las Hoyas, 2.000; Taroda, 2.000; Torreblacos, 2.000.

Idem de Tarragona: Cabacés, 2.000; Rojals, 2.000.

Idem de Teruel: Osa, 2.000; Mezquita de Jarque, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Villarquemado, 3.000.

Idem de Toledo: Casalegas, 3.000; Caudilla, 2.000; Nuño Gómez, 2.500.

Idem de Valencia: Pedralba, 4.000: 1000 1000

2.500. 1800 ong v sahaderus some vorg sei zene

Idem de Zamora: Carbajales de Alba, 3.000; Hermisende, 3.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Villalune, 2.500.

Idem de Zaragoza: Brijuesca, 2.500; Bubuerca, 2.500; Jarque, 3.000; Ruesta, 2.000,

eathn and sup sciofforcal science des sobicutanos

mas ou (Gaceta del dia 20 de Agosto).

La celebración del «Dia del Ahorro» en el año último, cumpliendo uno de los acuerdos del primer Congreso Internacional, verificado en Milán en 1924, puso de manifiesto que la economía nacional y los hábitos de previsión tienen una consistencia que el Gobierno de S. M. se propone fortalecer con todas las acciones de protección y tutela que convienen al interés público, por lo que ha acordado proponer la celebración en el presente año del «Dia del Ahorro».

Y.S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido orde-

nar a este efecto lo siguiente: on oued osuponos o

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el dia 31 de Octubre próximo
celebren actos encaminados a difundir la virtud
del ahorro por medio de propagandas que expongan con claridad las ventajas que pueden obtener los pueblos que adquieren hábitos de orden y
economía.

2º Con ocasión de estos actos las Cajas de !

Ahorro procurarán repartir el mayor número de libretas de las respectivas instituciones entre los niños, los desvalidos, los ancianos, los trabajadores, mujeres necesitadas y entre sus titulares más constantes y personas que sean de virtudes sociales ejemplares.

- 3.º Las instituciones y Cajas de Ahorro que se sirvan dar cumplimiento a estos deseos de S. M. el Rey (que Dios guarde) deberán en cada localidad convenir el programa de estos actos para que su celebración responda a un plan uniforme con arreglo a las instrucciones precedentes.
- 4.º Los Gobernadores civiles procurarán que la celebración del «Día del Ahorro» revista el mayor esplendor posible, promoviendo la reunión previa de todas las instituciones que se consagran al desarrollo de éste sin simultanear ésta con ninguna otra de carácter bancario y mercantil; presidiendo los actos que se celebren en la capital de la provincia y estimulando el celo de los señores Alcaldes para que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia, o haciéndose representar en otras por los Delegados gubernativos.
- 5.º los Gobernadores civiles remitirán a este Ministerio, dentro del mes de Noviembre próximo, una información expresiva de los siguientes datos:
- a) Cajas concurrentes a los actos del «Dia del Ahorro.
  - b) Capital que representen estas Cajas.
  - c) Número de libretas que poseen.
- d) Interés que abonan según plazos y circunstancias.

e) Sucursales que poseen.

- Número de funcionarios que sostienen.
- g) Nombre de la presidencia.
- h) Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- i) Premios constituidos con su importe y su significación.
- j) Nombres de los imponentes o personas a quienes entregarán en premio las libretas.
- ( ) Extracto de los discursos prenunciados.
- l) Reseña de cuantas otras circunstancias y détalles hayan ocurrido en el acto.

Les informes, para su más claro examen, del erán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, de gran interés para la acción del Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde). Madrid, 11 d. Agosto de 1926.—Marcinez Anido.—Señores Goberna-

dores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

# enjadori sel samaiona sol schiigrach sol sobir

Exemo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de autorización para la remesa de cartuchos de salón, juntamente con las pistolas que llevan como aditamento un tubo reductor, por la dificultad que existe de encontrar en el comercio los referidos cartuchos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como caso no previsto en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se autorice exclusivamente a los fabricantes de armas y comerciantes autorizados para la expedición de municiones, la remesa de los cartuchos de cuatro milímetros llamados de salón, juntamente con aquellas pistolas que como aditamento llevan un tubo reductor, que tiene por objeto el adiestramiento al tiro al blanco, previo el oportuno permiso de la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles y comprobación de las Intervenciones de armas de la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de provincia, militar del Campo de Gibraltar y Directores generales de la Guardia civil y Seguridad.

(Gaceta del dia 18 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

### - REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el articulo 293 del vigente reglamento de Reclutamiento se ha eliminado la tramitación de edictós que la anterior legislación disponía debían públicarse en la Gaceta de Madrid, y cursarse a los Consulados donde existia emigración o colonia española, para justificar en los expedientes de excepción la ausencia de alguna persona, obedeciendo dicha supresión al largo trámite y dificultades que el diligenciamiento proporcinaba, sin resultado práctico, y esto no obstante, por algunos Jueces instructores viene cumplimentándose el anterior requisito, que era el prevenido en el articulo 145 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912. En su consecuencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo la tramitación de tales expedientes de justificación de ausencia se ajusten a los preceptos del articulo 293 del reglamento vigente, aun en los casos en que se trate de indi-

viduos a quienes se aplique la ley de Reclutamiento de 1912.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.—
Duque de Tetuan.—Señor...

(Gaceta del dia 20 de Agosto.)

Telegra de Squitantier: Mellecin, 4.000 -

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Mudrian, 2.500; Saprinste de la Pedersa.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado varios pueblos de diferentes provincias, con el fin de no demorar la ejecución de las obras de caminos vecinales correspondientes a aquellas Diputaciones en las que no esté asegurada la inversión en obras de la subvención del Estado durante el ejercicio económico actual, que se autorice la construcción de los caminos vecinales que tienca proyecto aprobado, ya que no siempre los que ocupan los primeros lugares en el orden de ejecución se hallan en este caso; y habiendo manifestado también que actualmente hay caminos vecinales que por no haber cumplido los Ayuntamientos con la Real orden de 22 de Abril de 1924, fueron eliminados del concurso a que pertenecian, a pesar de tener los proyectos aprobados, y que posteriormente, al ser presentados de nuevo en el quinto concurso, si bien fueron admitidos no pudieron ser elegidos entre los que habían de ser construidos, por ser muy limitado el crédito asignado a este concurso, quedando por consiguiente estos caminos sin poder construirse con subvención del Estado, razones por las que solicitan que sean construídos con iguales beneficios que los anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Real orden, durante el cual podrán los Ayuntamientos solicitar de las Diputaciones la inclusión en el plan provincial de los caminos vecinales que teniendo proyecto aprobado (por haber pertenecido a uno de los concursos celebrados y haber sido excluídos por incumplimiento de la Real orden de 22 Abril de 1924) fueron admitidos en el quinto concurso pero no elegidos entre los que habian de ser construidos.

2.º Teniendo en cuenta que por no haberse constituido a su debido tiempo las Secciones de Vias y Obras en las Diputaciones no han podido sujetarse estas, en la redacción de los planes provinciales de caminos vecinales, a los plazos señalados para su tramitación en el Estatuto y re-

Con founding the catos actos las tains do

glamento de Vias y Obras, hallándose actualmente la mayoria de estos planes sin terminar, pueden las Diputaciones incluir en sus planes provinciales los caminos que haya sido solicitada su inclusión.

3.º En las Diputaciones en que no esté asegurada la inversión en obras de la subvención del Estado, por no tener proyectos aprobados los caminos que con arreglo al orden de prelación han de ejecutarse, se dará principio a la construcción de los que tengan proyecto aprobado sin esperar a que les llegue el turno, pero siguiendo en estos el orden de bajas dentro de cada grupo de caminos de que conste el plan.

Lo que de Real orden comunico a V. Il para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1926.—P. D., Gelabert.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del dia 21 de Agosto.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

incide des nies catenéviles en Madrid. Pesecr

BELLES ORDENES. OF BOILD DIE OF

Ilmo. Sr.: La base 24 de la Ordenación de la contribución industrial, de comercio y profesiones, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, dispone que en la tributación por espectáculo se refundan con la contribución industrial el impuesto del timbre y el arbitrio municipal; y por el propio Real decreto, en su articulo 3.º, se disponen que quedan derogados cuantos preceptos se opongan a las disposiciones del mismo.

Puestas en vigor desde 1.º del pasado Julio las bases de dicha Ordenación, asi como las tarifas provisionales que con sujeción a las mismas fueron aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último y publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 de Junio el cuadro de tributación de los espectaculos públicos, es evidente, y asi lo ha entendido la inmensa mayoria de los interesados, que los tipos de imposición que en el mismo se fijan comprenden conjuntamente los tributos refundidos de la contribución industrial, impuesto del timbre e impuesto municipal; pero a fin de que en ningún caso pueda ofrecer dudas la refundición de los impuestos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que los tipos de imposición que señala la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la contribución industrial a los espectáculos públicos, contienen, refundidos, los impuestos referentes a este tributo y al del timbre y municipal que gravaban ante-

riormente esta clase de industrias; dediendo abstenerse los municipios de imponer gravamen especial a los espectáculos definidos en la citada base 7.º de la tarifa 2.º, sobre los cuales pueden percibir los Ayuntamientos, en todo caso, el recargo municipal establecido hasta el limite del 32 por 100 de la cuota de Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—P. D.—AMADO.—Señor Director general de Rentas públicas.

ioneire en eucena n<del>ăra Jorosmi</del>nar lano sajeción

(Gaceta del dia 11 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Manuel Baile Roig en representación de la «Nueva Asociación de Empresas de Toros de España». solicitando se aclare el precepto contenido en el articulo 93 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que en la instancia, dirigida a este Ministerio, se hace constar por el peticionario que las autoridades económicas de varias provincias exigen la guia de propiedad que el articulo invocado menciona tratándose de novillos que se lidian en corridas sin picadores, y de becerros; que el gravar esas cabezas de ganado con guias de 110 pesetas por cada res equivaldria a suprimir tales espectáculos, propios de las clases menos pudientes, ya que el precio de los novillos y de los becerros para dichas fiestas viene a ser aproximadamente el que corresponde al valor de su carne; que de la lectura del citado articulo 93 de la ley del Timbre se desprende que no ha sido propósito del legislador el someter a tributación por el concepto expresado la venta del ganado de referencia y que, por todo lo expuesto suplica se declare que los novillos que se lidien en corridas sin picadores y los becerros para becerradas no están comprendidos en la clase segunda del repetido precepto legal:

Considerando que el articulo 93 de la ley del Timbre determina que las guias justificativas de la propiedad del ganado que detalla estarán sometidas al impuesto, debiendo tributar a razón de 120 pesetas las de los toros que se lidien en corridas y con arreglo al tipo de 110 pesetas las de los novillos que se lidien en novilladas:

Considerando que del mero examen de esa disposición y del sentido literal de las palabras que emplea se desprenda con toda claridad que las guias de que se trata afectan a los toros y a los novillos, pero de ningún modo a los becerros, ya que, respecto a estos últimos, no hace declaración alguna el precepto que se examina:

Considerando que en contra del razonamiento antes desenvuelto no cabe alegar, para destruirlo,

que al referirso el legislador a los novillos que se lidien comprende tambien los becerros, desde el momento en que el «Reglamento oficial de las corridas de toros, novillos y becerros«, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Febrero de 1924, distingue siempre las tres clases mencionadas de ganado, regulándose en orden a la lidia en secciones distintas y estableciendo las diferencias entre tales reses por razon de la edad.—articulos 22, 90 y 95.—, a cuyo efecto determina que la de los becerros no excederá nunca de dos años, norma que habrá de tenerse en cuenta para determinar la no sujeción de la transmisión al pago del tributo.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar, con carácter general, que los becerros que se lidien en las plazas de toros, o sea aquellos cuya edad no exceda de dos años, no están comprendidos en el artículo 93 de la vigente ley

del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.-P. D., AMADO.—Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del dia 11 de Agosto.)

#### nola 2 for changestrion only le santamaismail rengatio Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre. de 1925, regulado por el reglamento de 22 de Enero del año actual (GACETA número 31).

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer: " a mp obnassisieno

Once plazas de «chauffeurs» del Ramo de Limpiezas, con 9'95 pesetas de jornal diario (primera categoria). Dublide debiend in abbitemes

Ocho plazas de aspirantes, sin jornal, para ir cubriendo las vacantes que ocurran de «chauffeurs» del Ramo de Limpiezas (primera categoria). The manage of all toh sup obasyobishold

#### . Bridging and all Condiciones. 192 lab y mointaward

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer la aptitud fisica para el cargo, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópti-

cas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición y funcionamiento asi como el arreglo usual del automóvil.

Un Jefe de garage del servicio del Matadero, con 12 pesetas diarias de jornal (segunda categoria).

### leb notonevaus a Condiciones de noistevant al abat

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales v observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con cinco años de antigüedad como mínimo. No tener defecto físico, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que el cargo reclama. Poseer conocimientos de Aritmética y Conta-. Lo que de Real orden comunice a V. Ibabilid

Siete «chauffeurs» del servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal (primera categoria.) enid none: - Thurstant) ... I .9-- . hence the

# Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como minimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer aptitud física para el cargo, especialmente en las relaciones con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición, funcionamiento y arreglo. usual de automóviles, especialmente de los de marca «Latil», and more all government as almost

### Notas generales.

- 1.ª El plazo de admisión de instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, se considera finalizado el dia 10. de Septiembre próximo, y el resultado del concurso se publicará el día 30 del mismo.
- 2. Las instancias y papeletas las formularán los interesados separadamente de las de los concursos ordinarios y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando estos sobre la conducta.
- 3.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el articulo 56 del reglamento de 22 de Enero pasado (Gaceta número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan formular el correspondiente certificado para remitirlo en el plazo señalado. dustrial a los espectatorio
- 4.ª Para las demás condiciones generales y reglamentarias no especificadas en estas notas. los aspirantes se atendrán a las advertencias

publicadas en el concurso ordinario que figuran en la Gaceta de Madrid de 1.º del actual.

Madrid, 14 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

-emint sinhen (Gaceta del día 18 de Agosto). (1

# DELEGACION DE CRIA CABALLAR

promete a la adquisición del aprovechamien-

A los quanderos, criadores y recriodores de ganado caballar.

La Dirección general del fomento de la cría caballar en España, atenta a fomentar, proteger y encauzar la producción caballar, tiende a adquirir en España el número posible de los caballos necesarios en los servicios del Estado.

Con este objeto y a fin de proporcionar a los ganaderos, criadores y recriadores, las mayores facilidades y el máximum de remuneración por sus productos, nombra anualmente comisiones que adquieran el mayor número posible de potros que reunan las condiciones adecuadas al servicio a que se les destina.

Estas comisiones, distribuídas por toda la Península, tienen por objeto recorrer, no solamente las más importantes ferias de las regiones, sino también aquellos centros de producción caballar en los que se sepa o se presuma puede haber ganado de esta clase. De este modo, yendo las comisiones a los mismos centros de producción y tratando directamente con los productores ganaderos, criadores o recriadores, obtendrán éstos la máxima remuneración que el Estado abona por sus productos, ya que le evita gastos de transportes, estancias, comisiones, etc., y además por las mismas comisiones podrá enterarse si su producto no reune condiciones, cuales sen las adecuadas a los servicios del Estado.

La comisión de compra en la 5.ª zona pecuaria, constituída por las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria, Pamplona y Logroño, empezará su cometido el día 9 de Septiembre y recorrerá los lugares y en las fechas que a continuación se señalan:

9 de Septiembre, Santo Domingo de la Calzada en sob ajan al na esbaxilaran esobabilis H

SORIA. - Imprenta provincial.

Celestino Martinez.

de este pueblo, 500'46 perone ida, Haroseq 84'006, eldoug etse eb

12 desid., Mendavia! E somessig leb olbent nog

13 y 14 de id., Rincon de Soto.

15 y 16 de id., Peralta (Navarra).

of 17 de id Calahorra. of noid stonivere at ob

18, 19 y 20 de id., Soria. iniomizera ndissola al

21 de id., Agredach olsoza ob 02 socolid

22 y 23 de id., Borja.

24, 25 y 26 de id.; Logrono.

27, 28 y 29 de Septiembre, Pamplona.

39 de id ; Sanguesa.

1 y 2 de Octubre, Jaca.

3 y 4 de id., Huesca.

5 de id., Teruel.

6 y 7 de id., Cedrillas.

8 de id., Santa Eulalia.

D. Cartes Alouse Tournbia, Alcalique cobies equi-

10 y 11 de id., Ejea de los Caballeros.

12 y 13 de id., Bunuel.

14, 15 y 16 de id., Zaragoza.

17 y 18 de id., Pina. Pina. Pina. Pina. Pina.

Esta comisión comprará potros de silla de dos y tres años, siempre que reúnan las condiciones que se exigen, y de tres años de tiro domados para prestar servicio.

El Presidente de la Comisión, Delegado de cria caballar de Huesca.

### Juzgados de primera instancia

### ob oursimumovorquSORIA andus ul ob cionuma

El Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha servido disponer por providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el núm. 80 de este año, se instruye en este Juzgado de intrucción de Soria, por el delito de tenencia de armas sin licencia, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado, a Valentin Sanz Matute, vecino de Aldehuela del Rincón, de este partido, para que en término de diez días y hora de las diez de su mañana, lo efectúe, a fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho plazo, el cual se contará desde el día siguiente de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente que firmo en Soria a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

### ob otnomalger is anthonique sament sai ob acolte. MEDINACELI, 201 ob oile, ob r

Por la presente, se notifica, llama y emplaza al procesado en la causa número 16 del corriente año, Eugenio Barranco Blanco, para que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante la Audiencia provincial de Soria a nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente, con apercibimiento que de no hacerlo, se le nombrarán de oficio, por haberse dictado auto de terminación en la citada causa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Medinaceli 13 de Agosto de 1926.—El Secretario, Licdo. Emilio Garcia.

## Ayuntamientos.

### ALMAZAN Jatus C. Mieb &

D. Carlos Alonso Torrubia, Alcalde constitucional de esta villa; sol ob seid. bi eb 11 v 01

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar subasta para el aprovechamiento de resinación de 24.100 pinos del Pinar de Fuentelcarro, número 52 del Catálogo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público a fin de que durante el plazo de cinco dias puedan presentarse reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Almazan 18 de Agosto de 1926.—Carlos Alon-

SO.

### ESPEJON

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada al efecto, por unanimidad acordó proceder al anuncio de la subnsta del aprovechamiento de resinas de 24.000 pinos, durante cinco años consecutivos por el tipo de 18.000 pesetas anuales o 90.000 en total por los cinco años, no estando incluido en esta cantidad el importe de las mejoras ni el presupuesto de las indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo. encia, se cita de conserva en alche

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos. de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Alcaldia de Espejón.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Septiembre próximo venidero a las doce de sn mañana, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obligará al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y el

retiro obrero.

enon-obstructs of any engily Para optar a la subasta, constituirán el depósito previo del 5 por 100 del importe de una anualidad, ascendiendo dicho depósito a 900 pesetas, pudiendo constituir este depósito en cualquiera de las formas que indica el reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo a los fines que se determinan en la condición 7,ª del pliego que ri-

ge esta subasta.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora precedente a la determinada en este anuncio para la celebración de la subasta, dedebiendo extenderse en papel sellado correspondiente. Se acompañará el reguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal mot ob eins obstell esteend

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la resinación de ! 24.000 pinos en el monte Pinar de la pertenencia de Espejon,

La proposición se redactará en la siguiente orma:

forma:

Don...., vecino de....., según cédula número...., de la clase...., enterado del anuncio publicado en el número.... del Boletin oficial, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 24.000 pinos, de la especie pinaster en el monte Pinar de Espejon por la cantidad....., (aqui se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma) Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Espejon 19 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Zacarias Alcalde: adisir to and no animacona coil

### BURGO DE OSMA.

Habiendo llegado a noticias de esta Alcaldia, que hay quien se dedica a propalar con miras interesadas, que en esta villa existen enfermedades contagiosas, procurando de este modo retraer a los forasteros de que concurran a nuestros mercados, y constándonos además, que algunos Alcaldes de pueblos comarcanos han prohibido acudir a los vecinos a los festejos y mercados de esta villa, a pesar de haber recibido la circular, que oportunamente publico esta Alcaldia desmintiendo rotundamente calumniosos infundios; me veo en la precisión de desmentir categoricamente las falsas noticias que se han hecho circular, haciendo saber, que en esta villa ni han existido, ni existen, enfermedades contagiosas de ningún género, que de haber existido, esta Alcaldia, velando por el buen nombre de esia villa, hubiera dado cuenta de éllas, y la primera autoridad de la provincia y el Sr. Inspector provincial de Sanidad, cumpliendo con los deberes que les impone el cargo, hubieran declarado la epidemia. Esta declaración no obsta a que por esta Alcaldia se persiga implacablemente a los que se han dedicado a propalar noticias falsas, a sabiendas de que lo eran, y a los Alcaldes que sin motivo ni fundamento alguno han prohibido a los vecinos de sus pueblos la venida al Burgo de Osma, que siempre ha tenido atenciones para los forasteros. La obligados de la la como

Burgo de Osma 20 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Zenón Jiménez Ridruejo.

#### -in'O at our ornige BLIECOS sandmoisque ob @

Hallandose paralizadas en la caja del pósito de este pueblo, 506'46 pesetas, se hace público por medio del presente a fin de que los agricultores que deseen tomar dinero a préstamo pueden solicitarlo en el plazo de diez dias, contados desde el siguiente al del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bien de esta Alcaldia, bien de 

Bliecos 20 de Agosto de 1926.—El Alcalde,

Celestino Martinez. Land Barrens of the Hotelston of the Barrens of the Hotelston of the Barrens of t

> SORIA. - Imprenta provincial.